

**Declarando de interés social el Patronato Departamental de Rehabilitación y Educación Especial de la ciudad de Trujillo.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Declárase de interés social el Patronato Departamental de Rehabilitación y Educación Especial de la ciudad de Trujillo, Provincia del mismo nombre, capital del Departamento de La Libertad, al que se le confiere la calidad de persona jurídica de Derecho Público Interno, y comprendida dentro de la acción estatal de protección y fomento a que se refiere el artículo 48° de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 2°— Créase un gravamen del uno por ciento (1%) sobre el valor de cada pasaje terrestre que se expida en las provincias de Trujillo y Pacasmayo.

ARTICULO 3°— El gravamen que se crea por el artículo anterior constituirá renta del Patronato antes referido, y será aplicado a la consecución de los fines propios de la Institución.

ARTICULO 4°— Las empresas o agencias de servicio terrestre de las provincias de Trujillo y Pacasmayo remitirán mensualmente al Banco de la Nación el monto que recauden en cumplimiento de la presente ley. El Banco de la Nación abrirá una cuenta especial denominada "Rehabilitación y Educación Especial Trujillo", sobre la que podrá girar el Patronato Departamental de Rehabilitación y Educación Especial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

**SUB-PLIEGO I — Dirección y Administración General**

Programa IX — Tesoro Público

Asignación 9

De la Partida N° 1.1.6, "Haberes básicos del personal de reemplazo" . . . . .

A la Partida N° 1.2.2., "Bonificación por movilidad" . . . . .

A la Partida N° 1.2.4. "Bonificación por especialización" . . . . .

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**

**Octavio Mongrut Muñoz**